

**ACTA NÚMERO PL09-09 DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA
POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN EL DÍA 4 DE AGOSTO DE 2009.**

SEÑORES ASISTENTES:

ALCALDE PRESIDENTE:

DON ÁNGEL PABLO RODRÍGUEZ MARTÍN.

CONCEJALES PRESENTES:

DON JUAN MIGUEL RODRÍGUEZ ACOSTA.

DOÑA MARÍA DE LA CRUZ GÓMEZ TABARES.

DON JOSÉ ANTONIO MARTÍN CASTILLO.

DON FRANCISCO PÉREZ ACOSTA.

DON ADOLFO MARTÍN PULIDO.

DON GONZALO MARÍA PASCUAL PEREA.

DOÑA MARÍA BELÉN LORENZO ACOSTA.

DON AQUILINO MANUEL ACOSTA PÉREZ.

DON MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ PLASENCIA.

NO ASISTEN:

DOÑA CARMEN MARÍA ACOSTA ACOSTA.

DOÑA NIEVES YOLANDA ACOSTA LORENZO.

DOÑA PATRICIA LORENZO ACOSTA.

En la Villa y Puerto de Tzacorte, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, el día 4 de agosto de 2009, previa convocatoria y citaciones hechas en forma legal, se reúne el Pleno del Ayuntamiento, al objeto de celebrar sesión pública extraordinaria en primera convocatoria.

Preside el Sr. Alcalde, D. Ángel Pablo Rodríguez Martín y asisten los señores concejales arriba mencionados.

Está presente la Secretaria que lo es de la Corporación, Doña Francisca Acosta Concepción, quien da fe del acto.

Convocada la sesión para las trece horas, por la Presidencia se declara abierta la sesión siendo las trece dieciocho horas y cinco minutos, y de conformidad con el orden del día se adoptan los siguientes acuerdos:

**1.- DAR CUENTA DE LO ACONTECIDO EN EL SUELO DENOMINADO
LOS TARAJALES.**

El Sr. Alcalde-Presidente comienza diciendo que creen que tienen la obligación después de la sentencia del Tribunal Supremo, de dar cuenta de ella y decir que la

acatan pero no están de acuerdo con su contenido. Siguen pensando que el suelo es urbano porque cuando entró en vigor la Ley de Costas era urbano. Lógicamente ha habido una serie de juicios donde al final se hará justicia. Sobre el Plan General de Ordenación no ha habido pronunciamiento. El Ayuntamiento seguirá defendiendo su postura ante las diferentes salas del Tribunal Supremo y también del Tribunal Constitucional y, si es necesario, irán a Bruselas. Seguirán defendiéndolo aunque hasta ahora no se haya hecho del todo bien. El objetivo de toda Corporación es conseguir lo mejor para su municipio, y lo mejor entienden es la diversificación de la economía, por eso encargaron dos estudios económicos del municipio que recomiendan el desarrollo moderado del sector terciario y para ello es necesario incrementar el suelo urbano, para que nuestra gente tenga posibilidades de trabajar.

Toma la palabra Don Juan Miguel Rodríguez Acosta, de U.B., afirmando que todos los Grupos Políticos conocen la sentencia, ya el 22 de julio informaban a la prensa CCN y PSOE de esa sentencia y que el Ayuntamiento había falseado datos, y que había informes cambiantes. Así, en unos foros afirmaban que conocían esa sentencia como es en prensa y en otros, dicen que no la conocían.

Continúa diciendo que es necesario un pequeño análisis del suelo de Los Tarajales, desde el principio. Las Normas Subsidiarias fuera derogadas, y lo que está en vigor es el Plan General de Ordenación. Fueron denunciadas las NN.SS. por una persona, la existencia de opciones de compra, declaraciones en este Ayuntamiento, devoluciones de dinero, declaraciones en el Juzgado N° 2 de Los Llanos desdiciéndose de esas declaraciones que hizo en su día, se refiere al Secretario del CCN. Juanina dijo ese señor que dijo que no se construiría nada; cuándo dijo la verdad ese señor.

Algunos somos conocedores que en las NN.SS. se clasificaba el suelo conforme al criterio de los 2/3 de edificabilidad. La sentencia del 2002 acredita que no cumplía esos 2/3. Han siempre defendido que las NN.SS. debían recoger también los servicios.

Existe el Plan Especial del Puerto, aprobado por la Comisión Provincial de Urbanismo por acuerdo de 25 de septiembre de 1973. Antes de esas NN.SS. del 99, ya era urbano. Las del 87 lo clasificaron como SAU, fue un paso atrás. Se obvió que la Ley de Costas entró en vigor en el 88, pero las NN.SS. del 87 se publicaron en el 89, así que al entrar en vigor la Ley de Costas, estaba en vigor el Plan Especial del 73.

En relación a los informes contradictorios, los informes los hacen los técnicos pero son los órganos decisorios los que aprueban. De informes vacilantes se habla porque hay técnicos que entienden que el Plan Especial del 73 no se desarrolló y si lo hizo en más de un 80%, tenía un plan de etapas del 73 al 93. Ello se ha obviado. La sentencia habla del Plan Especial aprobado en el 93, después de la Ley de Costas, cuando fue en el 73 y por tanto anterior a la Ley de Costas.

Están pidiendo una revisión de esa sentencia. En el PGO siempre demostraron que tiene los servicios. El Tribunal Superior de Justicia de Canarias encargó pruebas periciales sobre ese suelo a petición de terceros, y esos informes dicen que es urbano, y lo es antes del 88. Se ha dado un paso hacia delante.

También se ha cuestionado la licencia. El 6 de julio de 2007 el Tribunal Superior de Justicia de Canarias no concedió la suspensión cautelar del PGOU solicitada a instancias de Juanina. Se ha cuestionado la licencia por distintas vías. Se dio conforme al PGOU, que aprueba la COTMAC, con los informes de Costas, Carreteras y otras Administraciones. Con esos informes preceptivos y la información pública, aprobó la COTMAC el PGOU y el Tribunal Superior de Justicia de Canarias no concedió esa suspensión cautelar. Está vigente el PGOU y conforme al mismo se dio la licencia.

Los recursos son cuantiosos. Con el recurso de Juanina se cuestionan todos los suelos urbanos, como por ejemplo la Calle Pedro José Viña Díaz. Seguirán defendiendo el PGOU.

El Concejal del CCN, denunció también Los Tarajales con diferentes personas imputadas. El tiempo dará la razón. Coinciden numerosas denuncias del Concejal del CCN Don Aquilino con intereses de particulares. El caso de La Nao y El Pozo, ya se archivaron por la Fiscalía, aunque Aquilino no haya informado.

Estamos en las siguientes causas:

-Recurso ante la Orden del 2007.

-Recurso al PGOU: está en pruebas parciales como ya dijo.

-Recurso de César Gil Invernón: con los mismos fundamentos.

-Elecciones del 2003: tendrán que demostrar como se pueden presentar testigos coaccionados.

Sobre Los Tarajales, ese suelo es urbano. Antes del 88 ya contaba con todos los servicios para ser urbano. Contaba

ya con un paseo marítimo que en el 97 sólo se mejoró ambos puentes, paseo que data del 84 con 1.500 metros, contando con todos los servicios y gran circulación, más de 6.000 vehículos diarios. En las chabolas ya se suministraba agua por el Ayuntamiento, y la planta eléctrica existente de El Salto suministraba luz.

Queda una prueba bastante significativa que es nuestro PGOU y una sentencia que puede producir contrariedad. Los Tarajales no es sólo el edificio, es todo el frente, se perdería la trama urbana y dejaría de ser urbano otros suelos como el ZSR 2-1 y 2-2. Esperan que el PGOU sea defendido por todas las fuerzas políticas, porque en política no se puede ser voluble. El PGOU está en adaptación al Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de la Isla de La Palma y fue aprobada por unanimidad, el mismo que está en vigor desde el 2005, que el PSOE no aprobó en su momento, pero en la adaptación si. El Sr. Aquilino aprueba la adaptación de un PGOU que él mismo denuncia en El Pozo, La Nao y Los Tarajales.

La herramienta de desarrollo del Municipio es el PGOU, ténganlo en cuenta. Seguirán luchando por el carácter urbano de esa zona ante los tribunales y órganos necesarios, que se vean las razones que argumentan, que era urbano ese suelo antes de la Ley de Costas.

Hay tres meses para presentar demanda de error judicial, que es manifiesto el mismo. Quieren esclarecer las circunstancias legales y jurídicas, no saltarse la legalidad, sino defender lo que es justo.

Toma la palabra Don Adolfo Martín Pulido, del Grupo Municipal Socialista, manifestando que parece que la sentencia que tiene el Grupo de Gobierno es distinta a la que ellos tienen, da la impresión de una confabulación de todos contra el Grupo de Gobierno, la argumentación dicha por Juan Miguel ya la ha defendido en diferentes foros, ese Plan Especial no se ha ejecutado. Si van a seguir defendiendo lo indefendible, lo hagan con su erario. Procede a la lectura del siguiente escrito, transcrito literalmente:

"DON ADOLFO MARTÍN PULIDO, Portavoz del Grupo Socialista en el Ayuntamiento de la Villa y Puerto de Tazacorte, ante el Pleno del Ayuntamiento de Tazacorte, para que conste literalmente en el Acta de la sesión, viene a manifestar lo siguiente:

PRIMERO.- Con motivo de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 21, del lunes 12 de febrero de 2007, del anuncio por el que se sometía a información

pública el Plan Parcial 2-1 Barranco Tenisca-Puerto de la Unidad de Actuación ZSR 2-1 y ZS/SG 1-1 del Plan General de Ordenación de la Villa y Puerto de Tazacorte, aprobado inicialmente por Decreto de la Alcaldía de fecha 26 de enero de 2007, por el Grupo PSCPSOE (Registro de Entrada número 1036 , de 16 de marzo de 2007) ser realizaron, entre otras, las siguientes alegaciones:

PRIMERA.- La Orden del Ministerio de Medio Ambiente de 25 de octubre de 2001 por la que se aprobó el deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre en un tramo de costa de 4.487 metros situado entre el barranco Las Angustias y la Playa del Perdido, en el término municipal de Tazacorte (Isla de la Palma), **fijó la anchura de 20 metros a la servidumbre de protección.**

SEGUNDA.- La Orden del Ministerio de Medio Ambiente de 25 de octubre de 2001 por la que se aprobó el deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre en un tramo de costa de 4.487 metros situado entre el barranco Las Angustias y la Playa del Perdido, en el término municipal de Tazacorte (Isla de la Palma), **fue anulada por Sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 1 de diciembre de 2004** en lo que se refiere a la anchura de veinte metros asignada a la servidumbre de protección, **estableciéndose en su lugar una anchura de cien metros para dicha franja de protección.** En este sentido, el artículo 23.1 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, textualmente, establece que "la servidumbre de protección recaerá sobre una zona de 100 metros medida tierra adentro desde el límite interior de la ribera del mar".

TERCERA.- Por tanto, con anterioridad a la entrada en vigor del Plan General de Ordenación de Tazacorte, publicado en el **Boletín Oficial de la Provincia núm. 175, del 15 de diciembre de 2004**, todas las referencias que en dicho documento se hacían a la Orden del Ministerio de Medio Ambiente de 25 de octubre de 2001, deberían haber tenido en cuenta lo dispuesto en el fundamento de derecho sexto de la referida sentencia que dispone: "Por lo demás, dadas las circunstancias expuestas, la decisión de atribuir una anchura de cien metros a la servidumbre de protección no solo es la que mejor se corresponde con ese último pronunciamiento existente sobre la clasificación urbanística de los terrenos sino que es también la solución más acorde con la finalidad que persigue la Ley de Costas de proteger y preservar el dominio público marítimo terrestre; y, en fin, es al mismo tiempo la decisión que produce unos efectos más fácilmente reversibles en caso de que ello resulte necesario. Así, partiendo de asignar ahora a la servidumbre de protección una anchura de cien metros, si el Tribunal Supremo anulase en casación la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias y rehabilitase la consideración de los terrenos como suelo urbano resultaría

fácil restablecer aquella franja de protección de sólo veinte metros. **En cambio, si ahora dejásemos que prevalezca la anchura de veinte metros acordada en el acto de aprobación del deslinde, en caso de que el Tribunal Supremo confirme la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias podría resultar enormemente costoso, si es que no enteramente inviable, ampliar la franja de protección a cien metros pues para entonces podrían haberse ejecutado obras o realizado construcciones o instalaciones incompatibles con ese nivel de protección**".

CUARTA.- En relación con todo lo expuesto, **la Sala 3ª del Tribunal Supremo, Sección 5ª, en Sentencia de fecha 10 de noviembre de 2005** resolvió desestimar el recurso interpuesto por la Procuradora Dª Mercedes Blanes Fernández, en nombre y representación del Ayuntamiento de Tazacorte, contra la **sentencia pronunciada, con fecha 13 de septiembre de 2002, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con sede en Santa Cruz de Tenerife, en el recurso contencioso-administrativo núm. 51 de 2000**, por la que se anuló el Acuerdo de la COTMAC de 5 de octubre de 1999 que aprobó definitivamente la ordenación del Suelo Urbano del Puerto de Tazacorte (Isla de La Palma) prevista en las Normas Subsidiarias de dicho municipio, declarando que el suelo delimitado por las Unidades de Actuación del Puerto de Tazacorte 2-3, 2-4 y 2-5 no tiene el carácter urbano que le han atribuido las Administraciones urbanísticas.

En dichas resoluciones judiciales, entre otros fundamentos, se recoge:

- Que en tales U.A. no existen los servicios urbanísticos exigidos legalmente y que el requisito de clasificación como urbano, que sostienen las administraciones, consolidadas de edificación en 2/3 de la superficie, no se da, y ello como hemos dicho por no representar ese porcentaje las cinco edificaciones existentes; que computadas tanto en cuanto al total de la superficie del polígono, como de las tres unidades de actuación, de cada una de ellas en particular, no llegan a los 2/3 aludidos. Añadiéndose que no se encuentran dentro de una malla urbanística y que además las referidas edificaciones están fuera de ordenación según las NNSS de Tazacorte.

- Respecto a la consolidación aludida, el informe de los Servicios Jurídicos abordados con anterioridad al referirse a este punto, establece que... "el único núcleo existente constituyen apenas cinco edificaciones en estado de abandono...y con apoyo en única vía de carretera". Dentro ya de autos, obra el informe del perito judicial, que sustancialmente sostiene que las edificaciones existentes no representan los dos tercios de la superficie de la U.A., o lo que es lo mismo no existe la consolidación, y así en un primer informe procede a determinar unidad por unidad,

la superficie total, la superficie ocupada y la representación en metros cuadrados de lo que pueden suponer en materia de consolidación, y así ni la U.A. 2-3, ni la 2-5, llegan a esos 2/3; y en cuanto a la 2-4 se trata de una sola edificación, una antigua nave que sí ocupa 2/3 pero se encuentra fuera de ordenación. Igualmente informa que esas U.A. están aisladas y sólo unidas por una vía.

- En definitiva y a la vista de lo que antecede es evidente que como establece entre otras la sentencia del Tribunal Supremo de 22 de junio de 1999 teniendo a la vista la legislación aplicable:... "el planificador sólo puede clasificar como suelo urbano aquél que cuente con los servicios urbanísticos legalmente previstos o que se encuentren en áreas consolidadas por la edificación, pero no otro tipo de suelo sobre el que pueda existir la voluntad de urbanizarlo, pues ese suelo habrá de ser clasificado como urbanizable, y una vez en efecto urbanizado adquirirá automáticamente la naturaleza de urbano". La misma resolución añade finalmente... "los terrenos deben ser clasificados por el planificador como urbanizables y que sólo con el proceso de urbanización se conviertan... en urbanos... "Porque los proyectos de urbanización no tienen por finalidad urbanizar el suelo, que ya lo está, sino llevar a ejecución... activaciones distintas de las de urbanizar en sentido estricto.

- En el presente caso, ha quedado acreditado que los terrenos sobre los que recaen las U.A. 2-3, 2-4, 2-5 se encuentran comprendidos en el Polígono 6. Que en tales U.A. no existen los servicios urbanísticos exigidos legalmente y que el requisito de clasificación como urbano, que sostienen las administraciones, consolidadas de edificación en 2/3 de la superficie, no se da, y ello como hemos dicho por no representar ese porcentaje las cinco edificaciones existentes; que computadas tanto en cuanto al total de la superficie del polígono, como de las tres unidades de actuación, de cada una de ellas en particular, no llegan a los 2/3 aludidos- Añadiéndose que no se encuentran dentro de una malla urbanística y que además las referidas edificaciones están fuera de ordenación según las NNSS de Tazacorte.

- En cuanto al resto de la prueba documental, de la que el Ayuntamiento recurrente deduce que en las Unidades de Actuación existían los servicios que permiten su clasificación como suelo urbano, el Tribunal a quo llega a una conclusión contraria, al declarar categóricamente en el fundamento jurídico noveno que "en tales U.A. no existen los servicios urbanísticos exigidos legalmente", lo que deduce no sólo de los documentos obrantes en el expediente sino de lo admitido por las propias Administraciones recurridas, y así lo expresa abiertamente en el fundamento jurídico sexto al indicar que "las administraciones

recorridas admiten que los terrenos de la U.A. carecen de los servicios e infraestructuras urbanísticas, ello se desprende así no sólo por los informes vistos sino por propia resolución dictada".

QUINTA.- A pesar de todo lo expuesto, pasando por alto la **Sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 1 de diciembre de 2004, que fija la servidumbre de protección en 100 metros** y la **Sentencia de la 3ª del Tribunal Supremo, Sección 5ª, de fecha 10 de noviembre de 2005,** el Ayuntamiento de la Villa y Puerto de Tazacorte, en el Plan General de Ordenación vigente, no solo califica nuevamente como SUC 2-1 (Edificación Cerrada, 4 plantas) parte de los terrenos integrados en las antiguas unidades de actuación, sino que, con posterioridad y, a sabiendas, ha concedido una licencia de obras, que **invade la servidumbre de protección.** En este sentido, el artículo 25.1.a) de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, dispone que **en la zona de servidumbre de protección estarán prohibidos las edificaciones destinadas a residencia o habitación.**

SEXTA.- Resulta evidente, a la vista de lo expuesto, que los informes que haya podido emitir la Demarcación de Costas de Tenerife en este punto, tanto a las NNSS anteriores como al Plan General de Ordenación vigente, tenían su sustento en unos hechos que han resultado desvirtuados tal y como se recoge por la sentencia del Tribunal Supremo apuntada, en la que se afirma que el suelo delimitado por las anteriores UA 2-3, 2-4 y 2-5 «no tiene el carácter urbano que le han atribuido las Administraciones urbanísticas», **y no resultaba de aplicación la Disposición Transitoria 3ª.III de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, ni concordantes de su Reglamento.**

SÉPTIMA.- Por lo tanto, se debe paralizar no solo la tramitación del Plan Parcial sino cualquier actuación que se venga desarrollando en la zona.

SEGUNDO.- Con posterioridad a la presentación del escrito referido anteriormente, se dictó la Orden Ministerial de fecha 17 de julio de 2007 por la que se rectifica la anchura de la servidumbre de protección en el tramo comprendido entre los vértices M-2 a M-8 del deslinde de los bienes de dominio publico marítimo terrestre de 4.487 metros entre el Barranco de las Angustias y la Playa del Perdido en el Termino Municipal de Tazacorte, Isla de La Palma, que había sido aprobado por la Orden de 25 de octubre de 2001. La Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional dictó sentencia con fecha 9 de enero de 2009, por la que se desestimaba el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Tazacorte contra la referida Orden Ministerial de fecha 17 de julio de 2007 que establece una anchura de cien metros para la servidumbre de protección en el tramo comprendido entre los vértices M-2 a M-8 del

deslinde de los bienes de dominio publico marítimo terrestre de 4.487 metros entre el Barranco de las Angustias y la Playa del Perdido en el Termino Municipal de Tzacorte , Isla de La Palma.

TERCERO.- Recientemente, con fecha 16 de junio de 2009, se ha dictado Sentencia en el Recurso de Casación 2769/2005, interpuesto por el Ayuntamiento de Tzacorte contra la Sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 1 de diciembre de 2004, que fija la servidumbre de protección en 100 metros, por la que se desestima el referido recurso.

CUARTO.- A la vista de lo expuesto, y considerando, por un lado, que la licencia municipal concedida para la construcción de un edificio en la zona afectada **lo fue con posterioridad a la notificación de la sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 1 de diciembre de 2004, la cual es incluso anterior a la entrada en vigor del Plan General de Ordenación de Tzacorte**, y por otro, que desde hace más de dos años tanto la COTMAC como el Grupo PSC-PSOE habían solicitado la suspensión de efectos de dicha licencia como se desprende del escrito al que se ha hecho referencia en el punto primero anterior, este Grupo Político desde ahora viene a manifestar que considera que la responsabilidad patrimonial en que se haya podido incurrir debe recaer, no sobre el Ayuntamiento de la Villa y Puerto de Tzacorte, sino sobre los miembros del Grupo de Gobierno de esta y de la anterior legislatura, así como a las personas que la justicia considere con responsabilidad al respecto y todo ello al amparo de lo establecido en el artículo 145.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En la Villa y Puerto de Tzacorte, a 4 de agosto de 2009.””

Interviene Don Aquilino Acosta Acosta, del C.C.N., diciendo que se hace mención al Secretario del CCN donde dice que se desdice de lo dicho, eso no es verdad, dijo que hizo esa declaración, no se desdijo. En cuanto al PGO, dice que lo denuncié, no es el orden del día. El se centra en Los Tarajales, no se puede defender lo indefendible. Es verdad que en el 73 era urbano pero también es verdad que nunca se ejecutó. En el 83 es SAU pero nunca se utilizó ese instrumento, y llegó el 99 que pasó a rústico. Lee parte de la sentencia sobre su carácter no urbano. Entra en vigor la Ley de Costas en el 88 con 100 metros y autorizan una obra. Los culpables son ustedes y que sean ustedes quienes lo paguen. Cese Sr. Alcalde a su Grupo de Gobierno y presente su dimisión.

Toma la palabra Don Francisco Pérez Acosta, de U.B., diciendo que el edificio de Diursa precisó tres licencias de obra: unanimidad en la primera licencia de obra propiamente dicha, en que estaba Adolfo; la segunda, instalación de malla protectora, por unanimidad y estaba

Adolfo; la tercera, acometida de baja tensión por unanimidad con Adolfo. Si vamos a pagar, pagamos más de cien.

Afirma Don Adolfo que no se le informó de esa sentencia y después de conocerla presentó escrito de suspensión cautelar, tiene su conciencia tranquila.

Considera Don Juan Miguel que está claro que hay personas que defienden el carácter urbano y otros que no, el portavoz socialista habla de la sentencia que si tenían antes de hacérsela llegar.

El portavoz socialista, Don Adolfo, pregunta a Juan Miguel si tiene pruebas de ello, contestando éste que lo dice la prensa, respondiéndole el primero que el papel lo aguanta todo.

Don Juan Miguel procede a la lectura de la Disposición Adicional 3ª de la Ley de Costas. El Plan Especial se ejecutó, quien dice lo contrario obvia diferentes actuaciones llevadas a cabo. Antes del 88 ya había una serie de servicios con documentación que aportará este Ayuntamiento. Hablamos de una sentencia de unas NN.SS. que no están en vigor, hablan de 2/3 de edificabilidad, el PGOU defiende los servicios, el PGOU no se ha enjuiciado, no hay sentencia. No sólo tiene que ver el Ayuntamiento el PGOU, sino otras Administraciones como Costas con el informe favorable al mismo y la COTMAC es el órgano último que aprueba los Planes Generales y si el nuestro contempla los servicios es porque los tiene, aunque hay quien no lo quiere ver. Con el Plan Especial se realizaron las 117 viviendas de la Urbanización Taburiente, la ampliación del Colegio de El Puerto, la Plaza Castilla y Plaza Canarias, 172 viviendas en total, 17.000 m2 para la construcción y ampliación de calles y vías, dio cobertura a más de 5.500 m2 de suelo verde. En GRAFCAN se puede comprobar a ver quien desarrolló esa zona, en base a que, con actuaciones de saneamiento, de red eléctrica, acometida por diferentes administraciones. Antes del 73 tenía esa zona servicios básicos. El Plan Especial del 73 dio cobertura a todas esas actuaciones, a través de distintas Administraciones. Se amparan en que el Plan Especial del 73 era lo que estaba en vigor a la entrada en vigor de la Ley de Costas.

Les hará llegar copia de esa prueba pericial de que ese suelo es urbano y que demuestren que obras después del 88 de urbanización se han hecho, sólo el emisario submarino y también acceso a minusválidos. Todo lo anterior a la Ley de Costas. En el PGOU intentaron demostrar que antes del 88 tenían los servicios y habían antes de esa fecha

deficiencias de suministro de agua, se pasó de 2" a 4". Que se metan en el visor de GRAFCAN y vean fotográficamente como estaba eso antes de la Ley de Costas.

Afirma Don Adolfo que siguen argumentando hechos que estaban definitivamente juzgados, ya dijo el TSJ de Canarias que no se ejecutó el Plan Especial, acate las sentencias. En un lado está la Ley y en otra la barbarie.

Interviene Don Gonzalo Pascual Perea, del Grupo Municipal Socialista y pide a Juan Miguel que se centre del M-2 al M-8, no más, le consta que el Tribunal Supremo ha dicho que ese suelo no es urbano, pregunta cuando nos ha costado este litigio, cuanto nos va a costar y que se va a argumentar.

Responde Don Juan Miguel que es una sentencia sobre las NN.SS. que no existen ya, está la sentencia sobre el deslinde pero el PGOU se aprobó el carácter urbano por los servicios. Esa sentencia que conocen tiene el error de que dice que el Plan Especial se aprobó en el 93, después de la Ley de Costas.

Afirma Don Adolfo que tiene la sentencia jurídica.

Entiende Don Juan Miguel que eso dice Adolfo. El PGOU no ha sido suspendido cautelarmente, sigue en vigor. Algunos no están por la labor de que sea urbano, la evidencia no es sólo la sentencia, las 117 viviendas se desarrollaron a tenor de Plan Especial, que contemplaba también Los Tarajales, hechos demostrados fotográficamente, negando algunos lo que ven. Agotarán todas las vías de que es urbano porque defienden el interés general, el carácter urbano de toda esa zona, porque es un instrumento de desarrollo de la misma, aunque haya gente que no le importe.

La licencia que al día de hoy hay imputación por prevaricación y ahora por delito contra el territorio, fue dada con todos los informes preceptivos:

- Licencia legal: con informe de los técnicos, conforme al PGOU.
- Licencia ilegal: la que no tenga figura de planeamiento. Ejemplo: Breña Alta la zona industrial.

Al día de hoy no se cuestiona la licencia sino la clasificación de ese suelo, tiene claro de que existen argumentos más que suficientes que era urbano antes de la Ley de Costas, que es conforme urbano al PGOU, y está la prueba pericial.

Le insta Don Gonzalo que no ha contestado al tema económico.

Don Adolfo entiende que no ha contestado a nada.

Don Gonzalo pregunta cuanto se ha gastado.

Don Juan Miguel manifiesta que al Ayuntamiento de Tazacorte le han planteado diferentes recursos, Juanina ante las antiguas NN.SS. Pregunta si ellos entienden que el Ayuntamiento no debía personarse. Lo mismo ante los recursos al PGOU, ha sido necesario letrado y procurador, recurso al PGOU donde Juanina recurre todos los suelos urbanos de Tazacorte, Juanina presenta los recursos y nosotros debemos defender nuestro planeamiento, ante los recursos debemos defendernos, preguntando si ustedes entienden que ante el recurso al PGOU no debíamos defendernos. Son recursos presentados por terceros, no debemos defendernos?. Calcula al día de hoy 40.000 € y será más porque hay que defender el PGOU porque Juanina recurre todo el suelo urbano.

Afirma Don Gonzalo que ellos no es que no quieran defender el PGOU.

Los considera Don Adolfo temerarios, llevan 15 años, no han sido capaces de sacar el PEOL ni otros instrumentos, es necesario una planificación clara y transparente, se saltan la legalidad, sus socios del Gobierno de Canarias dicen que acaten las sentencias.

Don Juan Miguel dice que la COTMAC aprueba en última instancia la revisión del PGOU, conocen la sentencia pero seguirán defendiendo el carácter urbano de ese suelo. Excepto los ámbitos suspendidos, no apoyaron los socialistas el PGOU del 2005 y ahora si la adaptación de la revisión. Es patético, primero apruebo y después denuncia.

Afirma Don Aquilino que hubo modificaciones muy claras, dígalas.

Le dice Don Juan Miguel que las diga Aquilino.

Le pide Don Gonzalo sensatez al Teniente Alcalde, sobre seguir defendiendo el carácter urbano de ese suelo, le pide que haga caso a las sugerencias del PSOE a esa adaptación y a la legalidad, para sacar esa revisión sin problemas.

Manifiesta Don Juan Miguel que, lejos de no querer acatar sentencias, deben agotar cualquier vía legal para defender el carácter urbano de ese suelo, está la demanda de error judicial en la orden del 2001. Defienden el PGOU, porque a día de hoy nadie puede decir que sea ilegal, pues no hay sentencia sobre el mismo, con los letrados que hagan falta contra los recursos de Juanina. Si el PSOE entiende que no es necesario personarse en defensa del desarrollo urbanístico, allá ellos.

Don Gonzalo dice que el PSOE ha demostrado responsabilidad en el desarrollo del municipio, no confundir los intereses generales con partidistas; a Bruselas el PSOE no irá.

Afirma Don Juan Miguel que siempre han defendido el interés general aunque hay quien no lo crea así.

Interviene el Sr. Alcalde-Presidente, diciendo que en muchos planteamientos no están de acuerdo, y en otros sí. Respeto lo dicho por los Grupos, incluso el CCN que ha pedido su dimisión y la de su Grupo. No lo van a hacer, van a seguir defendiendo el carácter urbano de ese suelo. Un jurista de la COTMAC dijo que ese suelo no puede ser otra cosa que urbano. Queda como anécdota.

Quien aprueba el planeamiento general es la COTMAC, las NN.SS. del 87, 98 y ahora el PGOU. Y en este PGOU, como supieron que se iban a plantear recursos, pues dijo Juanina que si ella podía no iban a poner un bloque en Tzacorte, se hizo el PGOU con luz y taquígrafo; a la licencia de Diursa no hubo recursos sino ahora cuando personas de aquí, siguen a Juanina.

Lo de Bruselas esperan no llegar a tanto. Seguirá defendiendo el carácter urbano de ese suelo, el Plan Especial fue ejecutado en un 80%, el propio Gregorio Guadalupe que lo redactó lo dijo.

Don Adolfo dice que si el caso es que se equivocaron los ocho magistrados del Tribunal Supremo.

El Sr. Alcalde-Presidente afirma que ocurre en todos lados. Don Mariano González Becerra, fallecido, dijo que si se llega al fondo del asunto ese suelo es urbano. Don Juan José Olano dice lo mismo, y así lo declaró: urbano conforme al Plan Especial del 73 y que era urbano también conforme a los dos criterios, porque no se podía dejar fuera de la peritación la mitad del almacén de Yanes.

Pregunta Don Adolfo si es porque estaba en ruinas.

Responde el Sr. Alcalde-Presidente que no, porque pusieron la línea donde quisieron. Hay el error judicial en la fecha del Plan Especial. Respetan la ley pero seguirán defendiendo el carácter de urbano de ese suelo.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, y siendo las catorce horas y veinticinco minutos por la Presidencia se levanta la sesión, de todo lo cual como Secretaria, doy fe.

V°B°
EL ALCALDE